

# EL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD ENTRE CHILE Y ARGENTINA

OSCAR PINOCHET DE LA BARRA.

## *Antecedentes de la Mediación*

Cuando el 2 de mayo de 1977 el gobierno inglés comunicó a los gobiernos de Chile y de la Argentina el texto del Laudo sobre el Canal Beagle, en ambos países se alzaron voces de alivio por el término de una situación iniciada 73 años antes.

Conviene recordar que fue en 1904 cuando el gobierno argentino, al plantear por primera vez su deseo de fijar lo que llamó "el eje del canal", abrió un debate cuya solución final no llegó sino mediante el mencionado Laudo, ratificado tácita pero claramente por el Tratado de Paz y Amistad firmado el 19 de octubre de 1984.

Hubo negociaciones en 1905 y 1907; en 1915 se firmó un Protocolo a fin de que el gobierno de Su Majestad Británica determinara la soberanía de islas que, estábamos seguros, el Tratado de 1881 comprendía dentro de los límites patrios. Pero, deseosos de terminar con el problema, nos sometimos a este procedimiento, a pesar de que en mapas argentinos posteriores a 1881, las islas Picton, Nueva y Lennox figuraron muchas veces como chilenas. Desde esa actitud conciliadora nuestra para adelante, Argentina vio reforzada su situación y se consideró con los mismos derechos que Chile a las mencionadas posesiones.

Como el Protocolo de 1915 no fuera ratificado, en 1938 se acordó entregar el caso al arbitraje del Procurador General de los Estados Unidos Mr. Homer Cummings. Este intento de acuerdo no prosperó, como tampoco otros de 1955, 1960 y 1964. El gobierno del presidente Eduardo Frei consideró que sólo quedaba a Chile el recurso unilateral al gobierno británico, que se interpuso en diciembre de 1967 y sólo así, en julio de 1971, durante el gobierno del presidente Salvador Allende se firmó entre las partes el compromiso respectivo.

Una Corte de Arbitraje compuesta por cinco jueces de la Corte Internacional de Justicia de La Haya comunicó su decisión al gobierno inglés y la respectiva declaración de Londres fue dada a conocer a Chile y a la Argentina el 2 de mayo de 1977.

El trazado del límite internacional en la mencionada vía marítima

---

OSCAR PINOCHET DE LA BARRA, es abogado. Fue subsecretario de Relaciones Exteriores y embajador de Chile en la U.R.S.S. y Japón. Autor de numerosos trabajos sobre temas internacionales. Experto en asuntos antárticos.

dejó en el lado sur, el lado chileno, las islas Picton, Nueva y Lennox y reconoció como argentinos los islotes Becasses y otros que nosotros habíamos pretendido.

Se planteó entonces proseguir de común acuerdo la delimitación de los espacios marítimos existentes más allá de la boca del Beagle. Como dijo el presidente Jorge Rafael Videla al jefe de estado chileno, "una delimitación razonable y equitativa de las jurisdicciones marítimas en el Atlántico sudoccidental".

El presidente Videla envió enseguida a Santiago a su representante especial, contraalmirante Julio A. Torti a fin de acordar esa delimitación. Lamentablemente desde esa fecha el gobierno militar de la Casa Rosada, presionado por sectores nacionalistas, fue endureciendo su posición. Además, justo es reconocerlo, ambas Partes tomaron ciertas decisiones que empañaron el ambiente de tranquilidad y comprensión que debe dominar en tales circunstancias. Aquí en Santiago no se supo explicar el fallo a la opinión pública y dimos la impresión de ser los únicos ganadores. Más grave aún fue la colocación de una baliza luminosa argentina en el islote Barnevelt y la reacción chilena que tomó la forma de un decreto de líneas de base recta. Aunque teníamos derecho a dictarlo, no fue oportuno y menos lo fue el mapa de un diario de Santiago que al ilustrar la decisión mostró a los molestos argentinos una zona económica exclusiva chilena hasta la isla de los Estados —la misma zona que hoy es argentina—, sin tomar en cuenta que, por estar en región limítrofe, debía ser materia de una delimitación conjunta.

No es esta la oportunidad de hacer un resumen de las negociaciones que siguieron entre Santiago y Buenos Aires. Bástenos decir que luego de un año y medio de reuniones, tanto de los ministros de relaciones exteriores como de los propios jefes de estado, el canciller chileno señor Hernán Cubillos propuso recurrir a la Corte Internacional de Justicia de La Haya, como estaba previsto en el Tratado de 1972 o, en su defecto, convenir una Mediación, lo que aceptó Argentina, indicando al efecto, en diciembre de 1978, a S. S. el Papa.

En el Acta de Montevideo, suscrita el 8 de enero de 1979, se pidió a Juan Pablo II que "guíe a ambos gobiernos en las negociaciones y los asista en la búsqueda de una solución del diferendo". Casi dos años después, el 12 de diciembre de 1980, el Papa comunicó a las Partes sus recomendaciones, contenidas en una propuesta que fue calificada de "justa, equitativa y honorable" y fue aceptada inmediatamente por Chile con la salvedad de que no satisfacía todas nuestras aspiraciones.

El gobierno argentino que había declarado "insanablemente nulo" el Laudo arbitral inglés, el 25 de enero de 1978, no aceptó la propuesta papal tal como estaba, presentando observaciones destinadas a salvaguardar derechos estimados por ellos como irrenunciables.

Es tiempo de hacer una primera reflexión. Si la propuesta del 12 de diciembre de 1980 no satisfacía todas nuestras justas aspiraciones, de conformidad a las autoridades chilenas ¿en qué forma quedamos luego

que en el Tratado de Paz y Amistad se incorporaron las nuevas aspiraciones argentinas?

### *La propuesta papal de diciembre de 1980*

Argentina había rechazado el Laudo inglés de 1977 porque no tomaba en cuenta sus demandas a las islas del Beagle. Deseaba, asimismo, algunos islotes del archipiélago Wollaston o Cabo de Hornos para justificar demandas al mar situado entre el mencionado cabo y la isla de los Estados, según las nuevas leyes del mar. Juan Pablo II, por su parte, sabía que el Laudo inglés de 1977 era inapelable y no podía ceder en favor de la Argentina en materia de tierras. No quedaban sino las aguas y de manera ingeniosa el Sumo Pontífice —a través del cardenal Antonio Samoré— ideó una solución a fines de ese año 1980.

*Tierras.*— En cuanto a las tierras, se propuso a la Argentina si quiera una apariencia de que las compartía con Chile y para ello se autorizó: un sistema de “control terminal aéreo” atendido por los dos países en la isla Nueva, a fin de regular el tráfico aéreo a la Antártica; ayudas a la navegación en los islotes Barnevelt y Evout, instalados por Argentina; construcción de un santuario a la Virgen de la Paz y de un centro social de peregrinos en la isla de Hornos, a cargo de la jerarquía episcopal de ambas naciones.

En otras palabras: soberanía chilena y presencia no soberana de Argentina en forma de servidumbre.

*Mar.*— En cuanto al mar austral, desde la salida del Canal Beagle, el Papa sugirió una línea limítrofe a partir del último punto indicado por el Laudo inglés, entre la isla Nueva y el Cabo San Pío y de ahí al Sureste y al Sur a 12 millas del archipiélago Wollaston, hasta llegar al Sur del Cabo de Hornos y prolongarse por su meridiano, el 67° 16'.

Lo novedoso fue crear a ambos lados de esa divisoria, 6 millas al Oriente y 6 millas al Poniente de ella, una zona patrimonial de “actividades comunes o concertada”, para explotar recursos vivos y no vivos, en el agua, en el lecho marino y en el subsuelo, para la investigación científica y la preservación del medio ambiente. Todo lo anterior, con una participación igual de ambas naciones.

Vino entonces —por la actitud argentina— un compás de espera de más de tres años, durante el cual se produjeron varios acontecimientos importantes, a saber: la denuncia hecha por Argentina en enero de 1982 del Tratado de Solución Judicial de Controversias de 1972 que, por acuerdo de las Partes de septiembre de ese año, quedó vigente sólo para dirimir el conflicto del mar austral si fracasaba la Mediación; enseguida, el lamentado fallecimiento del hábil y diligente cardenal Samoré; por último, la caída del gobierno militar argentino y la elección del presidente democrático Raúl Alfonsín, quien inyectó vitalidad a la posición de su país en las negociaciones.

### *El Tratado de Paz y Amistad*

Conociendo el texto de la propuesta papal del 12 de diciembre de 1980, es fácil identificar los elementos nuevos contenidos en el acuerdo de Roma de octubre de 1984. Para claridad de nuestra exposición dividiremos las materias nuevamente en problemas de tierras y problemas de delimitación marítima.

*Tierras.*— Las molestas y ambiguas presencias no soberanas de Argentina en islas e islotes chilenos fueron eliminadas y el país vecino, por primera vez después del Tratado de 1881, aceptó inequívocamente que todas las islas al Sur del Canal Beagle hasta el Cabo de Hornos son chilenas. El reconocimiento fue implícito, lo mismo que el del Laudo de 1977, y se desprende del art. 7º del Tratado de Paz y Amistad, como se denominó el acuerdo, título que refuerza términos muy importantes, llegando a opacar y dejar en un segundo plano la verdadera naturaleza del convenio, que es esencialmente de límites.

Es así como el punto XX de la demarcación del Laudo, a la entrada del Beagle, fue aceptado por ambos gobiernos con el nombre de "término de la delimitación existente", en longitud 55° 07',3 y latitud 66° 25'.

Esa frase significó el término de una vieja aspiración argentina: islas Picton, Nueva y Lennox, y de una aspiración más nueva: la mitad Oriental del archipiélago Wollaston. El precio para hacer desistir al gobierno argentino lo pagó Chile en mar, como se verá enseguida.

*Mar.*— En el Tratado de Paz y Amistad, desde el punto XX, la línea limítrofe va al Sureste y luego al Sur por el meridiano 65° 43',6 de longitud Oeste, a una distancia de las islas Wollaston que ya no es más de 12 millas, sino de 24 a 33 millas. En otras palabras, se dobla el ancho del cordón marítimo que rodea ese archipiélago chileno, que cubre así la angosta cornisa continental de 200 metros de profundidad. Además del mar territorial, Chile goza ahora ahí de una muy pequeña zona económica exclusiva, sin asociación con Argentina, para explotar sus riquezas.

### *El meridiano del Cabo de Hornos, el bioceanismo y la zona económica exclusiva más austral*

Al Sur del Cabo de Hornos, el límite marítimo chileno-argentino ya no comenzará a las 12 millas de ese peñón, sino a las 24 millas y seguirá por el meridiano del Cabo de Hornos, el 67° 16' Oeste, hasta el punto marcado con la letra F. Las zonas económicas exclusivas de Chile y de la Argentina se extenderán al Poniente y al Oriente de esa línea, suprimiéndose también aquí las 6 millas, a cada lado, del mar patrimonial de actividades asociadas.

Al suprimirse dichas actividades, el meridiano del Cabo de Hornos pasa a contituirse en una neta divisoria marítima chileno-argentina, y a coincidir de hecho con la división entre los océanos Pacífico y Atlántico, según la tesis bioceánica, prístamente ratificada por el ministro de Re-

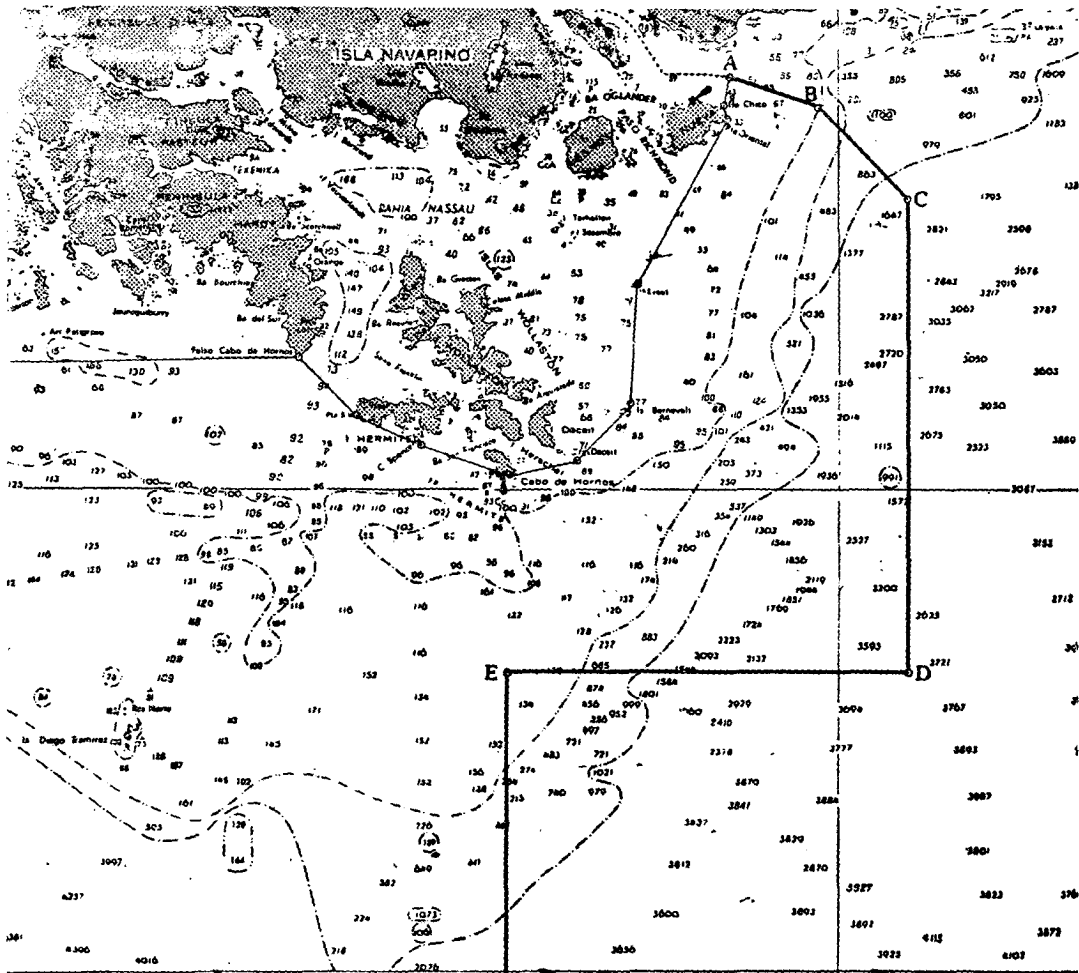
laciones Exteriores de Argentina, señor Dante Caputo, al dirigirse a la opinión pública del país vecino para darle cuenta del acuerdo. El ministro Caputo expresó esa noche del 19 de octubre de 1984: Hemos logrado la preservación del principio bioceánico que "tiene vigencia efectiva en la concepción y aplicación concreta de este Tratado".

El último párrafo del art. 7º del Tratado pareciera apoyar esa afirmación con una disposición que no existía en la propuesta papal de diciembre de 1980. Dice: "Al Sur del punto final del límite (punto F), la zona económica exclusiva de la República de Chile se prolongará hasta la distancia permitida por el derecho internacional, al Occidente del meridiano 67º 16' de longitud Oeste, deslindando al Oriente con la alta mar".

Tratemos de explicar esta misteriosa disposición.

Lo más importante es que nuestra zona económica exclusiva más austral se prolongará sólo "...al Occidente del meridiano 67º 16'..." y no al Oriente. Es la que corresponde a las islas Diego Ramírez. Uno lo entendería, aun a regañadientes, si al otro lado de ese meridiano estuviera la zona económica exclusiva argentina. Pero sucede que al Sur de la zona económica exclusiva argentina se ha dispuesto que el mar chileno tampoco podrá avanzar en la región designada con el nombre de "alta mar". En otras palabras, esa última parte del art. 7º lo obliga a renunciar a una legítima porción de mar patrimonial. ¿Es acaso una prueba de que el meridiano del Cabo de Hornos divide también océanos, el Pacífico y el Atlántico, y que en el Atlántico Chile tiene prohibición de extender su zona económica exclusiva? O en otras palabras ¿es que en aras de la paz debemos convertir en alta mar la mencionada porción de zona económica exclusiva chilena?

Se afirma que la letra F es el "punto final del límite", pero no debería haber sido así. Falta al Oriente de F un punto G y el trazo correspondiente entre ambos puntos para separar las zonas económicas exclusivas de Argentina, al Norte, y de Chile, al Sur. ¿Por qué no se dibujó ese trazo? Por la razón bioceánica ya dada que el gobierno chileno ha pasado en absoluto silencio. Tanto ahí como al Sur del trazo limítrofe D-E no hubo exactamente una transacción —pues esos espacios marítimos no se superponen, siendo exclusivamente chilenos—, sino más bien una renuncia chilena por razones políticas. Qué lejos hemos estado de lo afirmado por el presidente argentino, general Videla, en 1977: se trata de realizar "una delimitación razonable y equitativa de las jurisdicciones marítimas". ¿Es equitativo que Chile conserve sólo una décima parte de ese mar? ¿Pudo Argentina "renunciar" a la soberanía de islas —del Beagle y Wollaston— consideradas chilenas por el Tratado de 1881 y confirmadas como tales por el Laudo de 1977 y por la propuesta papal de 1980? ¿Están en un mismo plano la renuncia chilena a parte de su zona económica exclusiva y la "renuncia" argentina de "aspiraciones" de soberanía terrestre? Son preguntas que seguirán haciéndose las generaciones futuras. (Ver Carta N° 1.)



VALORES DE LAS COORDENADAS  
GEOGRAFICAS

- PUNTO A 55° 07',3 SUR 66° 25',0 OESTE
- PUNTO B 55° 11',0 SUR 66° 04',7 OESTE
- PUNTO C 55° 22',9 SUR 65° 43',6 OESTE
- PUNTO D 56° 22',8 SUR 65° 43',6 OESTE
- PUNTO E 56° 22',8 SUR 67° 16',0 OESTE
- PUNTO F 58° 21',1 SUR 67° 16',0 OESTE

ESCALA 1: 1.000.000  
EN LATITUD MEDIA 54° 00' 00'' S.  
PROYECCION MERCATOR

Es bueno contemplar en un mapa el Mar de Drake, que divide América y Antártica, en cuya mitad Norte las primeras 200 millas, de un total de 450, serán en adelante mar patrimonial argentino y que, de alguna manera, proyectarán su calidad de aguas atlánticas al vecino sector antártico americano, señalado por Chile como dentro de su soberanía. ¡Cómo lo habría lamentado el general Ramón Cañas Montalva, pionero de la Antártica chilena y ex comandante en jefe del Ejército!

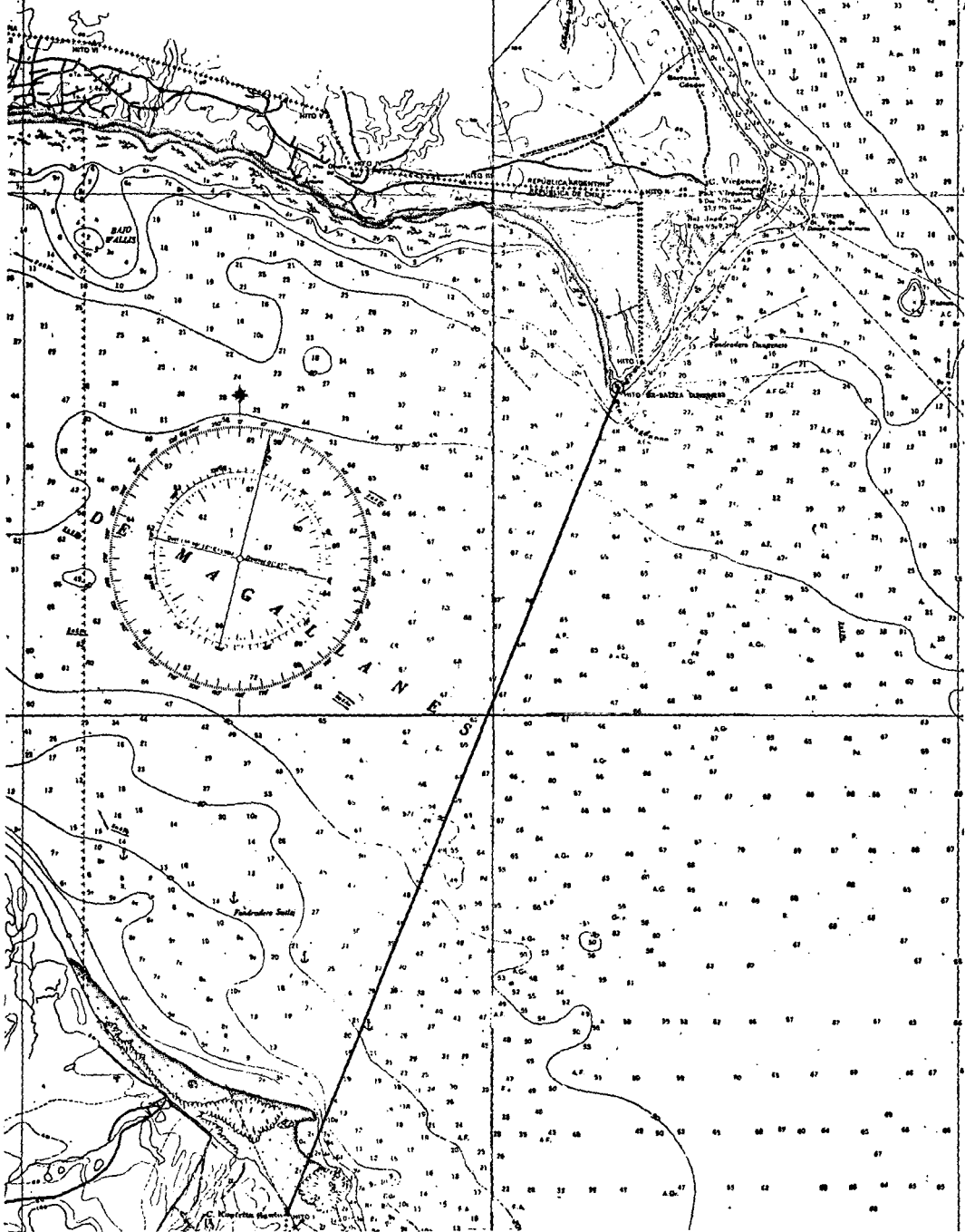
Por supuesto que, de acuerdo a un párrafo del art. 15º, las disposiciones del Tratado —salvo las de los artículos 1º al 6º— no afectarán las soberanías antárticas. Eso está bien y hay un compromiso chileno-argentino al respecto. Con todo, la interpretación argentina ha sido inmediata y por boca del propio ministro Caputo: al Sur del Cabo de Hornos y según el nuevo Tratado se extiende el Atlántico. Si miramos de nuevo el mapa advertiremos que las islas Shetland del Sur y la Península Antártica amanecieron ese día 19 de octubre de 1984 al Sur del mar patrimonial argentino. ¿Tendrá esto efectos prácticos algún día? ¿Será excusa para una discusión, si no jurídica, política?

Se ha afirmado por miembros de la delegación de Chile a la Mediación que “no hemos perdido ni un centímetro de mar territorial”. Eso es cierto y todos lo sabemos, pero ¿por qué se calla para ocultar que hemos renunciado en favor de la Argentina a miles de millas cuadradas de zona económica exclusiva? Se pone énfasis en que la soberanía absoluta se tiene sobre el mar territorial, pero ¿por qué no le decimos a la opinión pública chilena que también en la zona económica exclusiva se ejerce soberanía sobre las riquezas marinas vivas y sobre aquellas no vivas del suelo y del subsuelo marino y que esa soberanía puede ser más importante que la anterior?

Para terminar con la delimitación marítima vamos al Norte y fuera de la zona en conflicto: a la boca oriental del Estrecho de Magallanes, tema no comprendido en la propuesta papal de diciembre de 1980. Allí Chile convino en que se trazara la línea limítrofe entre la punta Dungenes, en la ribera Norte, y el cabo Espíritu Santo, en la ribera Sur. Renunciamos así a la pequeña extensión de aguas atlánticas proyectadas por las costas que forman esa boca. Aguas valiosas por los depósitos de gas y petróleo que guarda su subsuelo. No se dice si aquí, para ajustarnos a la idea de una transacción, recibimos algo en cambio. Es otra de las partes misteriosas del documento. Se cree, eso sí, que de esta manera logramos en el último minuto la aquiescencia argentina para un procedimiento arbitral a cargo de la Confederación Suiza, que reemplazará al acordado en 1972 a cargo de la Corte Internacional de Justicia. Buena noticia para los chilenos, amantes tradicionales de la solución judicial o arbitral de controversias. La historia dirá, nuevamente, si el precio pagado fue justo, equitativo y honorable. Yo lo encuentro excesivo.

¿De dónde salió la peregrina idea de incluir en la Mediación, a última hora, este asunto de la boca oriental del Estrecho de Magallanes?

ESCALA 1:100.000  
 En Latitud Media 52° 41' 30" S  
 Proyección Mercator





Se dice —en esta negociación que ha sido demasiado reservada aún después de finalizada— que el cardenal Samoré no era partidario de hacerlo por estimar que se trataba de una materia ajena a la delimitación marítima austral. Se agrega que el gobierno militar chileno tenía esa carta en la manga, sabedor de la importancia atribuida por Buenos Aires a la teoría Atlántico-Pacífico, a la ansiada coadministración del Estrecho y a su decisión de no permitir la proyección atlántica de esos dos trozos de costa chilena. De ahí que para conseguir algo muy importante, como es la solución de conflictos limítrofes futuros, nuestro país tuviera que renunciar a legítimos derechos marítimos.

El límite en la boca del Estrecho parece una puerta que cerrara el paso, una verdadera valla, ya que no se trata de una mera línea sino de una zona de tres millas de soberanía argentina, que mañana pueden transformarse en doce y dificultar o impedir el paso, sin perjuicio de las seguridades del inciso final del art. 10. Se trata de un tema de preocupación para Chile y para terceros países, especialmente para Gran Bretaña.

#### *Otras materias*

Los primeros artículos del Tratado reafirman los propósitos de "paz inalterable y amistad perpetua" y de solución pacífica de controversias. Hay además otras materias de gran importancia.

Las Partes reconocen mutuamente las líneas de base recta que han trazado en sus respectivos territorios marítimos (art. 11), algo muy apreciado por Chile que protege así las aguas interiores de su quebrada costa austral.

Se crea una Comisión Binacional para intensificar la cooperación económica y la integración física, antiguo propósito que esporádicamente ha dado sus frutos (art. 12).

Las Partes declaran que este Tratado es una solución completa y definitiva de las cuestiones en él incluidas y que los límites señalados son definitivos e incommovibles, comprometiéndose a no presentar en el futuro reivindicaciones ni interpretaciones (art. 14).

Los artículos 1º al 6º, con propósito de amistad y soluciones pacíficas, se aplican igualmente al "territorio antártico", no así "las demás disposiciones", las que "no afectarán de modo alguno... directa ni indirectamente la soberanía, los derechos, las posiciones jurídicas de las Partes, o las delimitaciones en la Antártica o en sus espacios marítimos adyacentes, comprendiendo el suelo y el subsuelo". Importante declaración a la que ya nos referimos con las salvedades del caso.

Las Partes colocan este Tratado bajo el amparo moral de la Santa Sede, en un claro intento de dar seriedad al cumplimiento de sus cláusulas.

Vienen enseguida dos anexos.

En el capítulo primero de uno de ellos se establece un procedimiento de conciliación por etapas, creándose al efecto una Comisión Permanente de Conciliación. En el capítulo segundo se crea un procedimiento arbitral a cargo de un Tribunal Arbitral de cinco miembros designados por las Partes o, a falta de acuerdo, por el gobierno de la Confederación Suiza.

El segundo anexo se refiere a la navegación entre el Estrecho de Magallanes y puertos argentinos del Canal Beagle y viceversa entre puertos argentinos en el Canal Beagle y la Antártica y viceversa; entre puertos argentinos en el Canal Beagle y la zona económica exclusiva argentina adyacente al límite marítimo entre Chile y Argentina y viceversa; hacia y desde el Norte por el Estrecho de Le Maire, para Chile, algo bastante inútil, como para equilibrar las concesiones chilenas. A esto se agrega un régimen de navegación, practicaje y pilotaje en el Canal Beagle. Algunas de las facilidades para la navegación argentina en aguas chilenas que aquí se establecen, ya fueron presentadas y rechazadas en los protocolos de 1960.

### *Conclusión*

El Tratado de Paz y Amistad de 1984 es el más importante firmado por Chile y la República Argentina desde el Tratado de Límites de 1881. Si bien es cierto que no soluciona todos los problemas limítrofes pendientes, pone fin al que durante más tiempo ha entorpecido el normal desarrollo de las relaciones entre Santiago y Buenos Aires.

La gran importancia del acuerdo debió haber estimulado al gobierno de Santiago a mantener debidamente informada a la opinión pública de este país. Esto no ocurrió y se lo atribuyó tanto a la naturaleza de las negociaciones como a un compromiso con la Santa Sede. Sin embargo, la ausencia de parlamento representativo impidió que esa opinión pública pudiera dar a conocer sus inquietudes al Poder Ejecutivo. Por otra parte, cierta demanda de precisiones de miembros en retiro de la Marina de Chile, hechas públicas, no tuvieron eco conocido.

Recapitulemos.

La negociación de 80 años culminó así con el proceso de Mediación de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, luego de que el gobierno de la Casa Rosada declarara "insanablemente nulo" el fallo inapelable del gobierno británico de 1977. Ese año, las amenazas de guerra de parte de los militares argentinos inhibieron a Chile para recurrir unilateralmente a la Corte Internacional de Justicia, como era su legítimo derecho, de conformidad con el Tratado de Solución Judicial de Controversias de 1972.

La Mediación fue la salida providencial de una situación claramente irregular. Es algo que los pueblos de Chile y Argentina agradecerán siempre a Juan Pablo II.

La proposición papal del 12 de diciembre de 1980 tampoco satisfizo a la Argentina: no le dio soberanía en las islas, las presencias no soberanas en ellas fueron juzgadas poco relevantes, y el asociar a ambos países en la explotación de las riquezas marítimas existentes al Oriente de la línea del Cabo de Hornos significaba, pensaron, la presencia de Chile en un mar estimado total y absolutamente argentino, en violación del principio bioceánico.

La proposición mencionada, calificada por el gobierno militar chileno de única e inalterable y aceptada rápidamente, fue sin embargo, objeto de modificaciones por el gobierno democrático de Alfonsín. Se trataba en el fondo de que Chile mejorara el precio de una renuncia argentina a sus pretensiones de soberanía en las islas. En una complicada partida de ajedrez —cuando ya no había peligro de guerra—, en la que llevamos la peor parte, la proposición papal fue alterada en desmedro de Chile, puesto que ahora los argentinos pudieron incluir aspiraciones juzgadas por ellos como irrenunciables. Así se llegó al texto inicialado el 19 de octubre de 1984, firmado por los cancilleres Jaime del Valle y Dante Caputo el 29 de noviembre y aprobado por el Parlamento argentino y la Junta Militar chilena, para entrar en vigencia luego que las ratificaciones fueron canjeadas ante el Papa el 2 de mayo de 1985.

Que la proposición papal de 1980 fue modificada no cabe la menor duda. El mismo Tratado de Paz y Amistad dice en uno de sus considerandos que esa proposición se la tuvo “especialmente en consideración”, sin afirmar que es un reflejo total de ella. Luego, en declaraciones del coronel Ernesto Videla, jefe de la delegación chilena, del 9 de diciembre último, quedó constancia que “a lo que hemos llegado ahora es a la proposición del Papa, *con ayuda de las Partes*, pero con el consentimiento de él”. Frase cuyo significado es el siguiente un texto (1980) que no satisfacía a la Argentina fue modificado y consiguió la final aprobación de Chile con la bendición del Papa.

Lo que más se ha hecho resaltar del convenio por parte del gobierno de Chile es que propicia la paz y la amistad entre ambos pueblos. Loables propósitos de los que todos participamos a ambos lados de la Cordillera. Con todo, no debería olvidarse que se trata, fundamentalmente, de un tratado complementario de límites que, para bien o para mal, ahora nos obliga a todos, y que debiera permitir a Chile y a la República de Argentina entrar a una etapa larga y fructífera de efectiva convivencia.